

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de noviembre de 2017.

No. 87

Folleto Anexo

ACUERDO N° 164/2017

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIH.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 164/2017

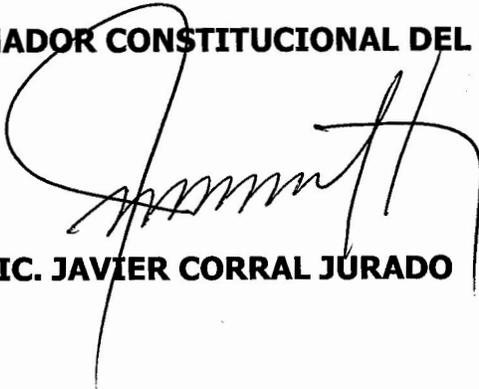
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chih.**, en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Rastro Municipal del señalado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JAVIER CORRAL JURADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

EL LICENCIADO **MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

-----Que de conformidad con el último párrafo del artículo 22 y la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el **TERCER** punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildocelebrada el cinco de junio de dos mil diecisiete, se aprobó por **MAYORÍA de los integrantes del Ayuntamiento**, el Reglamento de Rastro Municipal del Municipio de Camargo Chihuahua, así mismo, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, en el **TERCER** punto del orden del día, se aprueban por **MAYORÍA de los integrantes del Ayuntamiento**, las modificaciones y correcciones propuestas por la Dirección de Normatividad de la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Reglamento de Rastro Municipal del Municipio de Camargo Chihuahua, que a la letra se inserta:-----

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

CHIHUAHUA

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos.

- Artículo 2.** El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 Constitucional.
- Artículo 3.** La Prestación del Servicio Público de rastro será subministrado por conducto de la Secretaría y Oficialía Mayor del Ayuntamiento y será supervisado por el administrador.
- Artículo 4.** El H. ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice.
- Artículo 5.** El H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, previo otorgamiento de la fianza respectiva.
- Artículo 6.** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, también pueden hacerla inspectores del Sector Salud.
- Artículo 7.** Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos 12 horas antes de pasar al proceso de matanza.
- Artículo 8.** Los animales deberán ser examinados en pie, verificar a quien pertenecen y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será decomisada y rociada con diesel frente al propietario o representante con el fin de evitar su consumo.

- Artículo 9.** Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público.
- Artículo 10.** Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal. Sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.
- Artículo 11.** Los inspectores pueden exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.
- Artículo 12.** El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el usuario pagara la cuota conforme a la Ley de Ingresos. (Tomar en cuenta que el camión es de la Unión de Introdutores).

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

- Artículo 13.** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:
- I. El Presidente Municipal
 - II. El secretario del Ayuntamiento
 - III. El Oficial mayor del Ayuntamiento
 - IV. El administrador del Rastro
 - V. Los inspectores de fierros y facturas
 - VI. Médico Veterinario Zootecnista

Artículo 14. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y Disposiciones aplicables.
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro.
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

Artículo 15. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables.
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro.

Artículo 16. Corresponde al Secretario y al Oficial Mayor del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro.
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique sanciones que considere.
- III. Sancionar las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 17. A Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 18. Corresponde al Médico Veterinario:

- I. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad en el Rastro Municipal.
- II. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.
- III. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.
- IV. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.
- V. Determinar el retiro de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su decomiso.
- VI. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.

Artículo 19. Corresponde al Administrador del Rastro:

- I. Fijar el horario para la prestación del servicio.
- II. Proponer las necesidades de remodelación del rastro.
- III. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro.
- IV. Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.
- V. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad.
- VI. Prohibir que personas ajenas al rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.
- VII. Llevar los registros de los animales introducidos al rastro para su sacrificio y comprobante del pago efectuado.

Artículo 20. Al frente del Rastro Municipal estará un administrador que será designado por el Presidente Municipal.

TITULO III
CAPITULO I
FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Artículo 21. El rastro municipal recibirá de las 12:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán reseñados por el Inspector del Estado.

Artículo 22. El servicio de matanza será prestado por rastro municipal a partir de las 6:00 A.M., el administrador puede variar el horario de acuerdo a las necesidades.

Artículo 23. En el rastro municipal se sacrificaran animales de las siguientes especies:

- Bovina, ovina, caprina y porcina.

Artículo 24. Queda prohibido estrictamente a los empleados del rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado, de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Artículo 25. El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcadas para que no sea confundidas.

Artículo 26. No se permitirá la introducción de ganado muerto.

Artículo 27. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I.- Sección de ganado mayor
- II.- Sección de ganado menor

- Artículo 28.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son: ganchos para colgar carne, canaletas, piletas para el depósito de agua, etc.
- Artículo 29.** El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.
- Artículo 30.** El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.
- Artículo 31.** La matanza que no sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina y se decomisara y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinara a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.
- Artículo 32.** Es necesario que la sala de matanza de los diferentes sacrificios se encuentre en perfecto estado de limpieza. Dicha responsabilidad corresponde a los empleados del Rastro; y si están sindicalizados, deben ser verificados por su jefe (delegado) al igual que por el médico veterinario sanitarista. En caso de rebeldía o desobediencia, deben ser reportados al administrador y su falta puede ser administrativa o puede ocasionar su baja laboral.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente reglamento será aplicable y obligatorio para el **MUNICIPIO DE CAMARGO.**

Una vez aprobadas y realizadas las modificaciones propuestas por la Dirección de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se instruye al Secretario del Ayuntamiento disponga los tramites que sean necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Lo que se hace constar y certifica en Santa Rosalía de Camargo, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-----

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Municipio de Camargo, Chih.
2016 2019

LIC. MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA.

SIN TEXTO